



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No. 07
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	05-001-31-10-008-2021-00269-00
Ejecutante	JACQUELINE RODRIGUEZ
Ejecutado	BENJAMIN QUIÑONES FIGUEROA
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por el Apoderado judicial, la señora **JACQUELINE RODRIGUEZ** en representación de su hijo **ANGEL BENJAMIN QUIÑONES RODRIGUEZ** instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **BENJAMIN QUIÑONES FIGUEROA** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$11.250.000,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias, dejados de cancelar por el demandado más los intereses legales, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor **ANGEL BENJAMIN QUIÑONES FIGUEROA**, fue notificado personalmente el 27 de enero de 2022, quien no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1º. Sígase adelante la Ejecución en contra del señor **BENJAMIN QUIÑONES FIGUEROA**, en favor de la señora **JACQUELINE**

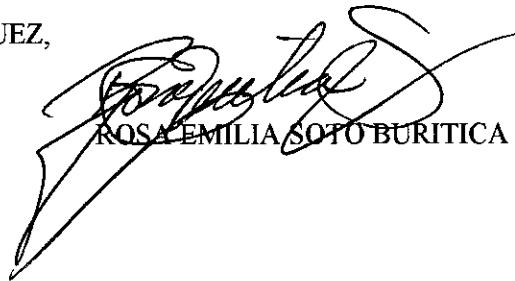
RODRIGUEZ, en representación del niño **ANGEL BENJAMIN QUIÑONES RODRIGUEZ**, por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$11.250.000,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias, dejados de cancelar por el demandado más los intereses legales, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

2°. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 446 ibídem.

3°. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 187.500/\$.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA